



ACUERDO ITPO/DG/012/2026, POR EL QUE SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA LA APERTURA, REGISTRO Y ACTIVACIÓN DEL BUZÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción V, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción Vi, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 4, 5, 7, fracciones X y XIV, del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

SEGUNDO. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de simplificación orgánica, estableciendo disposiciones para la armonización del marco jurídico estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



TERCERO. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 687, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el Decreto número 868, por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen las bases, principios y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el ámbito estatal y municipal, así como las obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados en dichas materias.

CUARTO. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Acuerdo por el que se establece el calendario oficial que regirá en el Estado de Oaxaca para el año 2026, en el cual se determinan los días inhábiles aplicables a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

QUINTO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, estableciendo a dicho Instituto como órgano desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

SEXTO. El citado decreto establece que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca estará a cargo de una Directora o Director General, quien tendrá a su cargo la conducción administrativa y operativa del Instituto, así como el ejercicio de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, mediante nombramiento expedido con fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, el Licenciado Josué Solana Salmorán fue designado como Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, para ejercer las atribuciones que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.



OCTAVO. Que conforme al Decreto de creación del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, es competente para conocer, tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro del ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios; por lo que, en ejercicio de dichas atribuciones y derivado del proceso de reconfiguración institucional y operativa en la materia, resulta indispensable establecer y garantizar el uso de mecanismos oficiales de comunicación institucional, como el Buzón de Comunicación, que permitan la notificación, requerimiento e intercambio de información con los sujetos obligados, como condición necesaria para asegurar la eficacia en la comunicación institucional, la debida notificación de actos y resoluciones, así como el adecuado seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

NOVENO. Que en el marco de la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de los sistemas asociados, se ha habilitado el Buzón de Comunicación entre Autoridades Garantes y Sujetos Obligados como herramienta tecnológica para la notificación, requerimiento y comunicación institucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En virtud de los antecedentes señalados, y considerando la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento de los mecanismos institucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública como una prerrogativa fundamental, estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes públicos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; asimismo, impone al Estado la obligación de garantizar su ejercicio efectivo bajo los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, accesibilidad y transparencia, mediante procedimientos sencillos, expeditos y accesibles para todas las personas.



SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar su debido tratamiento, resguardo y protección, conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

TERCERO. Que de conformidad con los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados, su incorporación a las plataformas en materia de transparencia y la gestión de accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sistema de Transparencia Municipal Oaxaca, el Buzón de Comunicación institucional constituye el medio oficial de interacción entre el Instituto y los sujetos obligados, a través del cual se realizan notificaciones, requerimientos y comunicaciones en materia de transparencia.

CUARTO. Que el Buzón de Comunicación entre Autoridades Garantes y Sujetos Obligados forma parte de los mecanismos tecnológicos implementados en el marco del Sistema Nacional de Transparencia y de la Plataforma Nacional de Transparencia, administrados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y permite el intercambio de información y la realización de actuaciones institucionales necesarias para garantizar la comunicación formal entre la Autoridad Garante y los sujetos obligados.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados, su incorporación a las plataformas en materia de transparencia y la gestión de accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sistema de Transparencia Municipal Oaxaca, el Instituto se encuentra facultado para requerir a los sujetos obligados la información, documentación, mecanismos y acciones necesarias para la correcta operación de los sistemas institucionales, incluyendo la implementación de herramientas tecnológicas y el establecimiento de plazos para su cumplimiento.

SEXTO. Que para el adecuado funcionamiento del Buzón de Comunicación, resulta necesario que los sujetos obligados, a través de la persona titular de la Unidad de Transparencia, realicen de manera oportuna el registro, activación de la cuenta de acceso, vinculación institucional y, en su caso, la suscripción al buzón correspondiente, a efecto de garantizar la recepción, consulta y atención de los comunicados oficiales



emitidos por la Autoridad Garante, así como la trazabilidad de las actuaciones realizadas a través de dicho medio.

SÉPTIMO. Que la falta de habilitación, activación y uso del Buzón de Comunicación institucional por parte de los sujetos obligados limita la eficacia de las notificaciones, obstaculiza la comunicación formal con la Autoridad Garante y dificulta el seguimiento de los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, generando riesgos en el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales y en la adecuada sustanciación de los asuntos.

OCTAVO. Que resulta necesario instruir a los sujetos obligados para que habiliten, activen y utilicen de manera permanente el Buzón de Comunicación institucional, como medio oficial de interacción con la Autoridad Garante, siendo éste un elemento indispensable para la operación del nuevo modelo de gestión de medios de impugnación y comunicaciones institucionales, así como para el correcto funcionamiento del Módulo de Seguimiento de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya operatividad resulta condición necesaria para la eventual reanudación de los plazos y términos legales suspendidos.

NOVENO. Que la persona titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de enlace institucional entre el sujeto obligado y la Autoridad Garante, es responsable de la operación, gestión y consulta permanente del Buzón de Comunicación institucional, debiendo garantizar la revisión oportuna de los comunicados, requerimientos y notificaciones que se emitan por dicho medio, a fin de asegurar su debida atención dentro de los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable.

DÉCIMO. Que en tanto los sujetos obligados no se encuentren debidamente registrados, habilitados y suscritos en el Buzón de Comunicación institucional, el Instituto podrá realizar notificaciones, requerimientos y comunicaciones a través de los medios alternos que resulten procedentes conforme a la normatividad aplicable, a efecto de garantizar la continuidad de las actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones aplicables referidas con antelación, se emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Se requiere a los sujetos obligados del ámbito de competencia del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, que se encuentren incorporados a la Plataforma Nacional de Transparencia, para que, a través de la persona titular de su Unidad de Transparencia, realicen la apertura, registro, activación y configuración del Buzón de Comunicación institucional, en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo anterior, los sujetos obligados deberán:

- I. Registrar a la persona titular de la Unidad de Transparencia en el sistema del buzón;
- II. Activar la cuenta de acceso correspondiente;
- III. Completar la información institucional requerida;
- IV. Verificar su correcto funcionamiento y acceso, y
- V. Una vez realizado el registro, dar aviso al Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, remitiendo la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona usuaria registrada;
 - b. Institución o sujeto obligado al que pertenece, y
 - c. Correos electrónicos asociados a la cuenta.

Lo anterior, a efecto de que el Instituto realice las gestiones necesarias para su validación, vinculación y, en su caso, suscripción al Buzón de Comunicación institucional.

TERCERO. Se establece como fecha límite para el cumplimiento del presente requerimiento el día 15 de mayo de 2026.

CUARTO. El Buzón de Comunicación institucional será el medio oficial para la práctica de notificaciones, requerimientos y comunicaciones entre el Instituto y los sujetos obligados, por lo que éstos deberán consultarlo de manera permanente.

Las actuaciones que se emitan a través de dicho medio surtirán efectos al día hábil siguiente de su envío, aun cuando no sean consultadas de manera inmediata.

QUINTO. La persona titular de la Unidad de Transparencia será responsable de la operación, gestión y consulta permanente y obligatoria del Buzón de Comunicación, así como de la atención oportuna de los comunicados, requerimientos y notificaciones que se emitan por dicho medio.



SEXTO. Una vez fenecido el plazo otorgado para el cumplimiento del presente Acuerdo, respecto de aquellos sujetos obligados que no hayan realizado el registro, activación y suscripción al Buzón de Comunicación institucional, el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, realizara las notificaciones, requerimientos y comunicaciones a través del correo electrónico señalado para tal efecto o, en su caso, mediante los estrados del Instituto.

Las actuaciones realizadas por dichos medios se considerarán legalmente válidas para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dará lugar a que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, haga del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado, a efecto de que determine lo conducente e inicie, en su caso, los procedimientos administrativos para fincar las responsabilidades correspondientes.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 205, fracción XIV, y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Se establece que la Coordinación de Gestión Digital de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, en su carácter de instancia encargada de la operación técnica de los sistemas en materia de transparencia y administradora del Buzón de Comunicación institucional, coadyuvará, en coordinación con el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en la realización de las gestiones necesarias para la validación, habilitación, vinculación y suscripción de los sujetos obligados al referido buzón.

NOVENO. Instrúyase a las áreas administrativas competentes del Instituto para que realicen las acciones necesarias para la difusión, ejecución y seguimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, para los efectos legales y administrativos conducentes.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Los materiales de apoyo, guías y recursos técnicos para el registro, acceso y uso del Buzón de Comunicación institucional se pondrán a disposición de los sujetos obligados a través de los medios de difusión que determine el Instituto, a efecto de facilitar el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca conforme al marco jurídico aplicable.

Así lo acordó y firma el Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis. -----

L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA.



ACUERDO ITPO/DG/012/2026, POR EL QUE SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO DE
COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA LA APERTURA, REGISTRO
ACTIVACIÓN DEL BUZÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL